

# **ERTES PRORROGADOS Y NUEVAS MEDIDAS AUTÓNOMOS (Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre)**

El Gobierno ha ratificado el acuerdo alcanzado para prorrogar las condiciones de los ERTE hasta el 31 de enero de 2021, y ya ha cerrado la lista de actividades que podrán acogerse a los mismos. Entre los principales sectores afectados, hoteles, alojamientos turísticos, transporte aéreo, cines y todo tipo de ocio.

## **¿Qué empresas pueden acogerse?**

Las compañías que atraviesen dificultades económicas causadas por la pandemia podrán solicitar algún tipo de ERTE bonificado, pero este dependerá de si ya tienen un ERTE PREVIO, del sector en que desarrollen su actividad, o del tipo de restricción por el que se vean afectados.

## **Empresas que tienen ya un ERTE por fuerza mayor debido al COVID.**

Quedan prorrogados hasta 31/01/2020, pero se establecen nuevas exoneraciones que solo beneficiarán a una parte de las empresas, las afectadas especialmente por la pandemia, es decir, las que pertenecen a sectores que, entre el 30 de abril, y el 7 de septiembre, han tenido una tasa de recuperación en la actividad que ha sido inferior al 65% y además una tasa de afiliados cubiertos por ERTE superior al 15%.", y desarrollan una actividad de los códigos recogidos.

También incluye a las empresas cuya actividad dependa mayoritariamente de empresas cuyos CNAE se recojan en la norma o formen parte de su cadena de valor. (Presentar ante la autoridad laboral del 5 al 19 de octubre solicitud declaración como empresa dependiente o integrante de la cadena de valor de otra empresa; su facturación de 2019 debe ser al menos un 50% en operaciones realizadas de forma directa con empresas especialmente afectadas por la pandemia). Las exoneraciones en estos casos serán del 85% para empresas de menos de 50 trabajadores, y del 75% para las de más de 50.

También se aplicarán a los afectados de estas empresas en caso de que estas inicien un ERTE ETOP, tras uno de fuerza mayor.

## **Nuevos ERTE por impedimento**

Empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medias adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020

Exoneración de cotizaciones durante el periodo de cierre y hasta 31 de enero de 2021, que será del 100%, en empresas de menos de 50 trabajadores, y del 90% si tienen más

## **Erte limitación de actividad.**

Empresas que solo vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.

Exoneraciones serán decrecientes entre los meses de octubre 2020 Y enero 2021: 100%. 90%, 85%, y 80% en empresas de menos de 50 trabajadores. Si cuenta con mas serán 90%, 80%, 75% y 70%

### **Mantenimiento de empleo y de las prestaciones por desempleo**

Salvaguarda del empleo durante los 6 meses posteriores al fin de los ERTE

La base de cálculo se mantiene en el 70% de la base reguladora. Las empresas deberán formular una nueva solicitud de prestaciones por desempleo antes del 20 de octubre.

## **Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos**

### **Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad**

Los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.

La prestación será del 50% de la base mínima de cotización. Esta cantidad se incrementará en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa. Exoneración de la cuota de autónomos.

#### **○ REQUISITOS**

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, al menos 30 días antes de producirse el cese.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

### **Prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria**

Esta prestación entra en vigor el 01 de octubre de 2020 y pueden acceder a ella todos los trabajadores autónomos que cumplan ciertos requisitos.

La prestación será del 50% de la base mínima de cotización. Esta cantidad se incrementará en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa.

#### **○ REQUISITOS**

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes del 1 de abril de 2020.
- No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta de esta norma o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
- No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.

- Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación con los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

## **CONDICIONES**

El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.

Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

## **Prórroga Cese actividad del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio**

En esta prestación están incluidos los autónomos que venían percibiendo el cese de actividad en este último trimestre. El acceso a esta prórroga de la prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

Cabe destacar que quien no cumpla los requisitos durante la vigencia de la prestación, podrá proceder a su renuncia. Y a partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

En DUBLINO Y ALGI ASOCIADOS somos especialistas en asesoramiento fiscal, contable, laboral Y financiero. No dudes en llamarnos para cualquier consulta.